



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 63001-40-03-005-2021-00163-00

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir de **7 de septiembre de 2022**, a las siete de la mañana (**7:00 AM**).

Hoy **6 de septiembre de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaría.

## Recurso reposición Juzgado Quinto Civil Municipal rad 2021-00163

Juan Jose Escobar Echeverry <jjescoabar0117@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 14:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Anexo recurso de reposición al Juzgado Quinto Civil Municipal. Radicado 2021-00163.

Atentamente,



[f](#) [i](#) [in](#)  
www.emdecob.com

[333 602 5028 Ext. 100](tel:3336025028)

[314 653 5891](tel:3146535891)

[gerencia@emdecob.com](mailto:gerencia@emdecob.com)

[carrera 15 N° 5N-55](#)

**Juan José Escobar**  
Gerente Administrativo



## Armenia Quindío

**Señor:**  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Armenia Quindío**

**Ref:** Proceso ejecutivo singular  
**Dte:** CONDOMINIO CENTENARIO  
**Ddo:** MONICA MURILLO ARIAS  
**Rad:** 2021-00163

**Asunto:** Recurso de reposición.

**JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY** mayor edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.888.912 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261504 del CSJ actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición al auto con fecha del 16 de agosto de 2022 frente a la negativa de dar por surtida la notificación por aviso debido a lo siguiente:

1. El auto objeto del presente recurso afirma:  
*"(...) se omitió consignar las advertencias previstas en los artículos 292 y 91 del CGP, consistentes en que la parte demandada cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, además que cuenta con 05 días para pagar la obligación y 10 para excepcionar, además de que no se envió con copia de la demanda y sus anexos. (...)"*
2. El auto que libra mandamiento ejecutivo reza:  
*"(...) **CUARTO:** La notificación del presente auto para con el demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. (...)"*
3. Establece el numeral sexto del artículo 291 del C.G.P.: *"Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."*
4. El artículo 292 del código general del proceso, el cual regula el procedimiento para realizar la notificación por aviso, establece que:



**EMDECOB**

*"(...) se hará por medio de aviso que deberá expresar **su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá **a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (...)***

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la parte demandante agotó en debida forma los procedimientos que ha fijado el código general del proceso, en su artículo 292, para realizar la debida notificación por aviso.

Adicional, realizó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como se puede apreciar en la misma:

Nº de Radicación de Proceso: 2021-00163  
Naturaleza de Proceso: **Proceso Ejecutivo Singular**  
Demandante: **CONDominio CENTENARIO**  
Demandado: **MONICA MURILLO ARIAS**  
Fecha Providencia: 8 de junio de 2021- Por la cual se libra mandamiento de pago a favor del acreedor.

**Juzgado de Conocimiento:** Quinto civil municipal de Armenia Quindío.

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, donde se libró mandamiento de pago. **Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.**

Anexo fotocopia del Mandamiento de pago auto admisorio (\_\_\_\_) y/o Mandamiento de Pago (  X ) que se notifica (Art.292 del CGP).

JUAN JOSÉ ESCOBAR ESCOBAR

Armenia Q. Cra 15 N° 5N – 55

Tel: 333-6025028-3146535891

[www.emdecob.com](http://www.emdecob.com)



**EMDECOB**

Respecto a la advertencia del artículo 91 del código general del proceso, el legislador no estableció la carga procesal al demandante en el procedimiento de notificación por aviso de prevenir al notificado acerca de este término, más aún, cuando el demandado fue citado para realizar la diligencia de notificación personal de manera anterior, y este no compareció.

Corresponde a una carga procesal desproporcionada la exigencia de anexar "*copia de la demanda y sus anexos*" en la notificación por aviso, toda vez que el C.G.P. solo demanda una copia informal del auto que libra mandamiento ejecutivo. A su vez, este mandamiento advierte al demandado en su numeral tercero: "*que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente*", por lo tanto, el notificado cuenta con la prevención de estos términos.

En consecuencia, señor juez, solicito amablemente:

1. Reponer el auto con fecha del 16 de agosto de 2022 en lo que respecta a la negativa de dar por surtida la notificación por aviso.
2. Decretar como surtida la notificación por aviso a la parte demandada dentro del proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**EMDECOB**

**JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY**

C.C. No 1.094.888.912 de Armenia Quindío

T P No 261504 de CSJ.

Armenia Q. Cra 15 N° 5N – 55

Tel: 333-6025028-3146535891

[www.emdecob.com](http://www.emdecob.com)